



ACTA NO. 01 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

RESERVA DE INFORMACIÓN

EN PAPANTLA DE OLARTE VERACRUZ, SIENDO LAS 11 HORAS DEL DÍA 17 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA SALA DE JUNTAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, UBICADA EN CALLE REFORMA NÚMERO 100, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 93400 DE ESTA CIUDAD, SE HACE CONSTAR LA ASISTENCIA DE LOS CC. DR. CELESTINO PINO GUEVARA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. EL LIC. IZABEL PÉREZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LOS CIUDADANOS FLORENCIO GARCÍA LÓPEZ REGIDOR OCTAVO, RICARDO WALL REYES CONTRALOR MUNICIPAL, ZADI HERNÁNDEZ GÓMEZ SINDICA ÚNICA DEL H. AYUNTAMIENTO, TODOS ELLOS COMO VOCALES DEL COMITÉ, ACTO SEGUIDO, PROCEDE CON EL USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, BAJO LA SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA
2. DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL
3. DISCUSIÓN, DETERMINACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE REALIZAR UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 300553624000058, LA CUAL ES CONTESTADA POR LA LIC. GRICELDA GUTIÉRREZ CÓRDOBA DIRECTORA DE DESARROLLO HUMANO H. AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA, CON NÚMERO DE OFICIO DH-AF-156/2024 QUE CONTIENE COPIAS DE CFDI PERTENECIENTE AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE SE ENCUENTRA EN FUNCION EN ESTE H. AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA, POR LO CUAL SE TIENE QUE HACER UNA VERSIÓN PÚBLICA; YA QUE ESTE DOCUMENTO CONTIENE INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL QUE SE DEBE DE TESTAR TALES COMO: CURP, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, NÚMERO DE EMPLEADO, DEDUCCIONES, CÓDIGO QR., NO. DE CERTIFICADO DIGITAL, NO. CERTIFICADO SAT, SELLO DIGITAL DEL CFDI, SELLO DIGITAL DEL SAT Y CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT, AL ENTREGAR ESTA INFORMACIÓN ESTARÍAMOS REALIZANDO UNA VULNERACIÓN SOBRE DATOS PERSONALES.
4. ASUNTOS GENERALES
5. CLAUSURA



## DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

ACUERDO 01EXT/2024 LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SE DAN POR ENTERADOS Y APRUEBAN LA ORDEN DEL DÍA.

1. LISTA DE ASISTENCIA
2. EN DESAHOGO AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE TOMA ASISTENCIA AL INGRESAR CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, CONSTATÁNDOSE LA ASISTENCIA DE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.

MANIFIESTA EL USO DE LA VOZ EL LIC. IZABEL PÉREZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, QUE EXISTE QUORUM NECESARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 01EXT/JUNIO/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PAPANTLA DE OLARTE VERACRUZ, MISMA QUE CORRESPONDE A LA 01 SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2024, POR LO QUE SE DECLARA DEBIDA Y FORMALMENTE INSTALADA ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 01 Y QUE LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LA MISMA SERÁN VÁLIDOS PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR.

3. EN EL DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DE DÍA, EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE DEL COMITÉ INFORMA A LOS MIEMBROS QUE SOLICITA LA DISCUSIÓN, DETERMINACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE REALIZAR UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE EN LA SOLICITUD NUMERO 300553624000058, LA CUAL ES CONTESTADA POR LA LIC. GRICELDA GUTIÉRREZ CÓRDOBA DIRECTORA DE DESARROLLO HUMANO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA, CON NUMERO DE OFICIO DH-AF-156/2024 QUE CONTIENE COPIAS DE CFDI DEL AÑO 2023 Y DE ENERO A MAYO DE 2024 DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA, SE TIENE QUE HACER UNA VERSIÓN PUBLICA YA QUE ESTE DOCUMENTO CONTIENE INFORMACIÓN PERSONAL QUE SE DEBE DE TESTAR COMO: CURP, REGIMEN FISCAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, NÚMERO DE EMPLEADO, DEDUCCIONES, FOLIO FISCAL, CÓDIGO QR., NO. DE CERTIFICADO DIGITAL, NO. DE CERTIFICADO DEL SAT, SELLO DIGITAL DEL CFDI, SELLO DIGITAL DEL SAT Y CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT, AL ENTREGAR ESTA INFORMACIÓN ESTARÍAMOS REALIZANDO UNA VULNERACIÓN SOBRE DATOS PERSONALES, ESTA SOLICITUD DICE LO SIGUIENTE:

“BUENAS TARDES, POR ESTE MEDIO SOLICITO LOS RECIBOS DE NÓMINA EN FORMATOS PDF DEL AÑO 2023 Y DE ENERO A MAYO DEL 2024 DEL O LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE TRANSPARENCIA. GRACIAS.”

TOMANDO EN CUENTA QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO, EFECTIVAMENTE CUENTA CON ESA INFORMACIÓN, SIN EMBARGO, ESTE COMITÉ CONSIDERA QUE DICHA PETICIÓN, SE DEBE DE CONTESTAR CON UNA VERSIÓN PÚBLICA TAL Y COMO SE SOLICITA A ESTE PARA NO CAUSAR UNA VULNERACIÓN A LOS DATOS PERSONALES TESTANDO: CURP, RFC, NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, NUMERO DE EMPLEADO, DEDUCCIONES, FOLIO FISCAL, CÓDIGO QR., NO. DE CERTIFICADO



DIGITAL, NO. DE CERTIFICADO DEL SAT, SELLO DIGITAL DEL CFDI, SELLO DIGITAL DEL SAT Y CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT, AL ENTREGAR ESTA INFORMACIÓN, QUE SUSCRIBEN DICHS DOCUMENTOS ESTARÍAMOS REALIZANDO UNA VULNERACIÓN DE DATOS PERSONALES Y PARA LO CUAL NOS BASAMOS EN LOS SIGUIENTES CRITERIOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI):

QUE EN EL CRITERIO 06/09 EL INAI ACORDÓ QUE CUANDO EL NÚMERO DE EMPLEADO, O SU EQUIVALENTE, SE INTEGRA CON DATOS PERSONALES DE LOS TRABAJADORES O FUNCIONA COMO UNA CLAVE DE ACCESO QUE NO REQUIERE ADICIONALMENTE DE UNA CONTRASEÑA PARA INGRESAR A SISTEMAS O BASES DE DATOS PERSONALES, PROCEDE SU CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN (ID) SE TRATA DE UN CÓDIGO IDENTIFICADOR PARA USO EXCLUSIVO DEL EMPLEADO QUE, DE VINCULARSE O RELACIONARSE EL NOMBRE DE SU TITULAR CON SU FIRMA Y/O SU FOTO, LO HACE IDENTIFICABLE PLENAMENTE, Y CON EL MISMO SE PUEDE TENER ACCESO A DIVERSA INFORMACIÓN, INCLUSIVE A SUS DATOS PERSONALES, POR LO QUE DEBE CLASIFICARSE EN TÉRMINOS ARTÍCULO 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

QUE EL INAI EMITIÓ EL CRITERIO 19/17 SEGUNDA ÉPOCA, EL CUAL ESTABLECE QUE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DE PERSONAS FÍSICAS ES UNA CLAVE DE CARÁCTER FISCAL, ÚNICA E IRREPETIBLE, QUE PERMITE IDENTIFICAR AL TITULAR, SU EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO, POR LO QUE ES UN DATO PERSONAL DE CARÁCTER CONFIDENCIAL

QUE EL INAI EN LA RESOLUCIÓN RRA 5279/19 SEÑALÓ QUE PARA LA INTEGRACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN SE REQUIEREN DATOS PERSONALES COMO ES EL NOMBRE Y APELLIDOS, FECHA DE NACIMIENTO Y LUGAR DE NACIMIENTO, ASIMISMO, SE ASIGNA UNA HOMOCLEAVE Y UN DÍGITO VERIFICADOR QUE ES INDIVIDUAL, COMO SE ESTABLECE EN EL INSTRUCTIVO NORMATIVO PARA LA ASIGNACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. POR LO ANTERIOR, AL TRATARSE DE UNA CLAVE QUE DISTINGUE PLENAMENTE A LA PERSONA DEL RESTO DE LOS HABITANTES, HACIENDO IDENTIFICABLE AL TITULAR DE LOS DATOS, SE CONSIDERA QUE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN 1, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

QUE EN LA RESOLUCIÓN RRA 09673/20 SEÑALÓ EL INAI QUE LA CURP ES UN DATO PERSONAL, DERIVADO DE SU CONFORMACIÓN. DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 86 Y 91 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, LA CURP SE ASIGNA A UNA PERSONA PARA PERMITIR CERTIFICAR Y ACREDITAR FEHACIENTEMENTE SU IDENTIDAD, LA CUAL SIRVE ENTONCES PARA IDENTIFICAR EN FORMA INDIVIDUAL A LAS PERSONAS. LA CURP SE INTEGRA A PARTIR DE LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE (S) Y APELLIDO (S); FECHA DE NACIMIENTO; LUGAR DE NACIMIENTO; SEXO, Y HOMOCLEAVE Y UN DÍGITO VERIFICADOR QUE SON ASIGNADOS DE MANERA ÚNICA E INDIVIDUAL POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. EN ESE SENTIDO, EN VIRTUD DE QUE LA CURP SE INTEGRA POR DATOS QUE ÚNICAMENTE ATAHEN A LA PERSONA A LA QUE SE ASIGNA, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE SE TRATA DE DATOS PERSONALES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LO







DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN II DEL DE LA LEY DE LA MATERIA, Y SE CONSIDERA CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN II DE LA MISMA LEY.

CÓDIGO QR QUE EN LA RESOLUCIÓN RRA 7502/18, EL INAI ADVIERTE QUE EL CÓDIGO QR (DEL INGLÉS QUICK RESPONSE CODE, CÓDIGO DE RESPUESTA RÁPIDA) ES LA EVOLUCIÓN DEL CÓDIGO DE BARRAS. ES UN MÓDULO PARA ALMACENAR INFORMACIÓN EN UNA MATRIZ DE PUNTOS O EN UN CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL, EL CUAL PRESENTA TRES CUADRADOS EN LAS ESQUINAS QUE PERMITEN DETECTAR LA POSICIÓN DEL CÓDIGO AL LECTOR. LOS CÓDIGOS QR ALMACENAN INFORMACIÓN Y ESTÁN ADAPTADOS A LOS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS COMO SMARTPHONES O TABLETAS, PERMITIENDO DESCIFRAR EL CÓDIGO Y TRASLADARLO DIRECTAMENTE A UN ENLACE O ARCHIVO, DECODIFICANDO LA INFORMACIÓN ENCRIPTADA, POR LO QUE PODRÍAN DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN RELATIVA A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE ÚNICAMENTE INCUMBE A SU TITULAR O PERSONAS AUTORIZADAS PARA EL ACCESO O CONSULTA DE LA MISMA, POR LO QUE RESULTA PROCEDENTE SU CLASIFICACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN 1 DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

QUE EN LA RESOLUCIÓN RRA 7502/18 Y RRA 09673/20 EL INAI ADVIERTE QUE EL NÚMERO DE FOLIO DE LA FACTURA PERMITE IDENTIFICAR EL DOCUMENTO EMITIDO. LA FACTURA ELECTRÓNICA ES ENTONCES UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL Y SE DEFINE COMO UN DOCUMENTO DIGITAL CON VALIDEZ LEGAL, QUE UTILIZA ESTÁNDARES TÉCNICOS DE SEGURIDAD INTERNACIONALMENTE RECONOCIDOS PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD, CONFIDENCIALIDAD, AUTENTICIDAD, UNICIDAD Y NO REPUDIO DE LA FACTURA. LA FACTURA ELECTRÓNICA AL SER LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LAS FACTURAS TRADICIONALES EN PAPEL, DEBE SER FUNCIONAL Y LEGALMENTE EQUIVALENTE A ESTAS ÚLTIMAS. DE MANERA QUE EL FOLIO FISCAL CON EL QUE CUENTA, PERMITE IDENTIFICAR LA EMISIÓN DE DICHA FACTURA A EFECTO DE NO DUPLICAR INFORMACIÓN. EN ESTE SENTIDO, LA CIFRA REFERIDA SÓLO SIRVE PARA TENER UN CONTROL DE LAS FACTURAS EMITIDAS Y FACILITAR EL RASTREO POR PARTE DE LA PERSONA MORAL EN CASO DE BÚSQUEDA DEL DOCUMENTO FUENTE Y, EN SU CASO, LLEVAR A CABO SU CONSULTA Y/O CANCELACIÓN EN LA PÁGINA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). EN TAL VIRTUD, PODRÍA CONSIDERARSE QUE, MEDIANTE LA PUBLICIDAD DEL NÚMERO DE FOLIO DE LA FACTURA, SE PODRÍA RASTREAR LA FACTURA EMITIDA EN LA PÁGINA DEL SAT, Y EN SU CASO, VULNERAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE SE DESPRENDEN DEL DOCUMENTO FUENTE, EN ESTE CASO, LA FACTURA EMITIDA. EN CONSECUENCIA, EL FOLIO FISCAL DE LA FACTURA ES INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES 1 Y 2, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE RESULTA PROCEDENTE SU CLASIFICACIÓN. FORMA MIGRATORIA.

QUE EL INAI EN SU RESOLUCIÓN 2955/15 DETERMINÓ QUE EL NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, AL SER UN CÓDIGO NUMÉRICO ÚNICO E IRREPETIBLE QUE ARROJA INFORMACIÓN PERSONAL SOBRE UN INDIVIDUO, COMO LO ES LA ALCALDÍA QUE ASIGNÓ EL NÚMERO, EL AÑO DE INCORPORACIÓN, ASÍ COMO EL AÑO DE NACIMIENTO DE UNA PERSONA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE SE CONSIDERA UN DATO PERSONAL.





QUE EN LA RESOLUCIÓN RRA 09673/20 SEÑALÓ EL INAI QUE EL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL O EL NÚMERO DE SERIE DEL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL, ES UN DOCUMENTO ELECTRÓNICO PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL CUAL ESTÁ VINCULADO AL CERTIFICADO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA Y, POR TANTO, A LA IDENTIDAD DE SU PROPIETARIO, DEBIDO A QUE SU FUNCIÓN ES HABILITAR AL TITULAR PARA EMITIR Y SELLAR DIGITALMENTE FACTURAS ELECTRÓNICAS. POR MEDIO DE ELLOS, EL CONTRIBUYENTE PODRÁ SELLAR ELECTRÓNICAMENTE LA CADENA ORIGINAL DE LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS QUE EMITA; GARANTIZÁNDOSE EL ORIGEN DE LA MISMA, LA UNICIDAD Y LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS QUE SE HEREDAN DE LOS CERTIFICADOS DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA. EL SELLO DIGITAL ES EL CONJUNTO DE DATOS ASOCIADOS AL EMISOR Y A LOS DATOS DEL DOCUMENTO, POR LO TANTO, ES ÚNICO E IRREPETIBLE. SE TRATA DEL ELEMENTO DE SEGURIDAD EN UNA FACTURA, YA QUE A TRAVÉS DE ÉL SE PUEDE DETECTAR SI UN MENSAJE HA SIDO ALTERADO Y QUIÉN ES EL AUTOR DEL DOCUMENTO. EL SELLO DIGITAL ES UNA SERIE DE CARACTERES QUE SE FORMA COMO RESULTADO DE ENCRIPITAR LA INFORMACIÓN DE LA CADENA ORIGINAL DEL COMPROBANTE, LO QUE HACE QUE EL COMPROBANTE SEA INFALSIFICABLE YA QUE CUALQUIER CAMBIO EN LOS DATOS, GENERARÍA UN SELLO DIFERENTE AL ORIGINAL. PARA EL CASO QUE NOS ATAÑE, EL SELLO DIGITAL DEL CFDI CORRESPONDIENTE A UNA PERSONA FÍSICA, DARÍA CUENTA DEL AUTOR DE DOCUMENTO, QUE ES UNA PERSONA DE DERECHO PRIVADO. EN ESE SENTIDO, DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, SE TENDRÍA QUE DICHO DATO DA CUENTA DE LA INFORMACIÓN DE UNA PERSONA DE DERECHO PRIVADO, LO CUAL RESULTARÍA SU CLASIFICACIÓN. ELLO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

QUE EN LA RESOLUCIÓN RRA 09673/20 SEÑALÓ EL INAI QUE EL SELLO DIGITAL DEL SAT CONTIENE DATOS PERSONALES, TALES COMO NOMBRE Y RFC DEL CONTRIBUYENTE EMISOR, ENTRE OTROS; NO OBSTANTE, SI LA PERSONA DESCIFRA ALGORITMOS INFORMÁTICOS, PUEDE ACCEDER A LA TOTALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES DEL CONTRIBUYENTE. DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE ADVIERTE QUE, EL SELLO DIGITAL DEL SAT DA CUENTA DE LA VALIDEZ Y CERTIFICACIÓN DE LEGALIDAD FISCAL QUE SE LE DÉ A UN COMPROBANTE ELECTRÓNICO, POR LO QUE SIRVE PARA QUE CUALQUIERA PUEDA VERIFICAR QUE EL COMPROBANTE ESTA EFECTIVAMENTE SELLADO DIGITALMENTE POR EL SAT Y CON DICHO DATO SE PUEDE ACCEDER AL NOMBRE, Y RFC DEL CONTRIBUYENTE EMISOR. EN ESTE SENTIDO, RESULTA PROCEDENTE LA CONFIDENCIALIDAD DEL DATO ABORDADO A ESTUDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SELLO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) QUE EN LA RESOLUCIÓN RRA 09673/20 SEÑALÓ EL INAI QUE EL SELLO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) ES EL RESULTADO DE FIRMAR LA CADENA ORIGINAL QUE SE OBTIENE DE LA FACTURA ELECTRÓNICA, EN LA CUAL VIENE INFORMACIÓN CODIFICADA QUE ESTÁ ASOCIADA AL EMISOR DE LA FACTURA O DE CUALQUIER OTRO CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL Y A LOS DATOS DE LA MISMA; ES DECIR, FUNGE COMO LA FIRMA DEL EMISOR DEL COMPROBANTE Y LO INTEGRA EL SISTEMA QUE UTILIZA EL CONTRIBUYENTE PARA LA EMISIÓN DEL MISMO. ADEMÁS, DICHO SELLO DIGITAL CONTIENE DATOS PERSONALES DEL CONTRIBUYENTE EMISOR, A SABER, EL NOMBRE Y RFC; NO OBSTANTE, SI LA PERSONA DESCIFRA ALGORITMOS INFORMÁTICOS, PUEDE ACCEDER A TODOS LOS DATOS PERSONALES DEL CONTRIBUYENTE. DERIVADO DE LO ANTERIOR, SE ADVIERTE QUE EL SELLO





DIGITAL DEL CFDI DA CUENTA TANTO DE UN DATO ÚNICO E IRREPETIBLE CON EL QUE SE OTORGA CERTEZA A LOS ACTOS REALIZADOS POR SU TITULAR, POR LO QUE SE VINCULA CON SU CREDIBILIDAD AL MOMENTO DE FIRMAR UN COMPROBANTE FISCAL, ASÍ COMO DEL NOMBRE Y EL RFC DEL CONTRIBUYENTE EMISOR. DERIVADO DE LO ANTERIOR, RESULTA PROCEDENTE SU CLASIFICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

QUE EN LA RESOLUCIÓN RRA 7502/18, EL INAI ADVIERTE QUE DEBERÁ ENTENDERSE COMO CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A LA SECUENCIA DE DATOS FORMADA CON LA INFORMACIÓN FISCAL DE LA PERSONA MORAL, CONTENIDA DENTRO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA; SUS ESPECIFICACIONES SE ESTABLECEN EN EL RUBRO CDEL ANEXO 20 DE LA RESOLUCIÓN DE MISCELÁNEA FISCAL. POR TANTO, SE ACTUALIZAN LAS FRACCIONES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 113 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR CONTENER DATOS PERSONALES Y FISCALES DE UNA PERSONA MORAL.

LO QUE DESDE LUEGO NOS OBLIGA A HACER UN PROYECTO DE RESERVA DE DICHA INFORMACIÓN A EFECTO DE LA DIVULGACIÓN DE ESA INFORMACIÓN NO CAUSE DAÑO A UN INTERÉS PÚBLICO JURÍDICAMENTE PROTEGIDO, TALES COMO ES LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA, DADO QUE NO TENEMOS EL CONOCIMIENTO DEL USO QUE SE LE PRETENDA DAR.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO SEXTO APARTADO A FRACCIÓN II, SEÑALA QUE LA "LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES" Y, QUE EN LA FRACCIÓN II ESTABLECE QUE "TODA PERSONA, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR INTERÉS ALGUNO O JUSTIFICAR SU UTILIZACIÓN, TENDRÁ ACCESO GRATUITO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A SUS DATOS PERSONALES O A LA RECTIFICACIÓN DE ESTOS";

POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO A LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE PRESUPONE A SU VOZ LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 67. LA INFORMACIÓN EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO ESTARÁ SUJETA A RESTRICCIÓN EN LOS CASOS EXPRESAMENTE PREVISTOS EN ESTA LEY, POR LO QUE TODA LA QUE GENEREN, GUARDEN O CUSTODIEN SERÁ CONSIDERADA, CON FUNDAMENTO EN EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, COMO PÚBLICA Y DE LIBRE ACCESO.

ARTÍCULO 68. LA SIGUIENTE ES INFORMACIÓN RESERVADA Y POR LO TANTO NO PODRÁ DIFUNDIRSE, EXCEPTO DENTRO DE LOS PLAZOS Y CONDICIONES A QUE ESTA LEY SE REFIERE:

I. PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA

ARTÍCULO 72. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SOLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO. SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LOS SECRETOS BANCARIO FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL,







FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONALES.

EN MERITO A LO ANTERIOR, DAR CONTESTACIÓN A LOS CUESTIONAMIENTOS DE DICHA PETICIÓN, SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS SUPUESTOS DE LA NORMATIVIDAD INVOCADA EN LÍNEAS ANTERIORES, POR LO QUE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ESTÁN DE ACUERDO EN QUE DEBEN DE RESGUARDARSE, MEDIANTE LA RESERVA QUE DE DICHA INFORMACIÓN SE HAGA, POR UN PERIODO, INDETERMINADO COMO LO ESTABLECE LA LEY POR SER UN DATO PERSONAL.

UNA VEZ DISCUTIDO ESTE PUNTO Y VISTAS LAS RAZONES ADEMÁS PREVIO ANÁLISIS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SOBRE LA RESERVA SOLICITADA POR EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.


QUEDANDO LA VOTACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:


|            |                        |         |
|------------|------------------------|---------|
| PRESIDENTE | CELESTINO PINO GUEVARA | A FAVOR |
| SECRETARIO | IZAEL PÉREZ RODRÍGUEZ  | A FAVOR |
| VOCAL      | FLORENCIO GARCÍA LÓPEZ | A FAVOR |
| VOCAL      | RICARDO WALL REYES     | A FAVOR |
| VOCAL      | ZADI HERNÁNDEZ GÓMEZ   | A FAVOR |

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO DEL COMITÉ, MANIFIESTA QUE EL PRESENTE ACUERDO FUE REALIZADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.


4.- ASUNTOS GENERALES; EL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO PAPANTLA VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, LIC. IZAEL PÉREZ RODRÍGUEZ, SEÑALA QUE NO EXISTEN ASUNTOS GENERALES A TRATAR, POR LO QUE SE HA AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA.

5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN, NO HABIENDO OTRO ASUNTO A TRATAR, EL DOCTOR CELESTINO PINO GUEVARA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CIERRA SESIÓN, SIENDO LAS 01:30 HORAS, DEL MISMO DÍA Y AÑO DE SU INICIO. FIRMANDO LA PRESENTE ACTA QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, AL CALCE Y AL MARGEN, COMO CONSTANCIA DE LOS ACUERDOS TOMADOS Y PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.


  
DR. CELESTINO PINO GUEVARA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



LIC. IZABEL PÉREZ RODRÍGUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



PROF. FLORENCIO GARCÍA LÓPEZ  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Y REGIDOR OCTAVO



L.C. Y C. RICARDO WALL REYES  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Y CONTRALOR MUNICIPAL,



LIC. ZADI HERNÁNDEZ GÓMEZ  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y SINDICA

